

figura un presupuesto de ejecución material de 1.116.642,52 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Junta Administrativa de Nogarejas, entidad menor del Ayuntamiento de Castrocontrigo (León), autorización para aprovechar mediante derivación un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 96 litros de agua, del arroyo Codes o Valdepinilla, en término municipal de Castrocontrigo (León), con destino al riego de 120 hectáreas de finca de su propiedad, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 9.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Duero comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Duero al Alcalde de Castrocontrigo para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los propietarios de las tierras beneficiadas por esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el período de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas de la cuenca del Duero sus proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», autorización para derivar aguas del río Narcea, en términos de Cornellana, Ayuntamiento de Salas (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto otorgar esta concesión con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.» (ENSIDESA), para derivar hasta un caudal máximo de 5.000 litros por segundo del río Narcea, en término de Quinzanas, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), con destino a usos industriales y de abastecimiento de su factoría de Avilés, siempre que dichos caudales procedan de regulación construida o concertada con tal fin o de los excedentes del río sobre los siete metros cúbicos por segundo que en su día se dedicaran al abastecimiento de las poblaciones de la zona central de Asturias y sobre los caudales mínimos que se deba dejar circular para conservación de la riqueza piscícola. Estos caudales serán, como mínimo, de 1,5 metros cúbicos por segunda y en las épocas críticas migratorias de los peces serán fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

2.ª En el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Empresa concesionaria presentará un proyecto de las obras a realizar ajustadas al caudal que ahora se concede, sin perjuicio de que si lo estima conveniente y por su cuenta y riesgo pueda ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en septiembre de 1960 por el Ingeniero de Caminos don Amalio Hidalgo y Fernández Cano, por un presupuesto de contrata de 181.525.748,57 pesetas.

3.ª La coronación del azud se enrasará a la cota 12,43 de las referencias del proyecto y tendrá dos metros de altura sobre el fondo del cauce en el lugar de su ubicación.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años a partir de la misma fecha.

5.ª La Administración se reserva el derecho a obligar la instalación de un módulo que limite a 5.000 litros por segundo el caudal que se utilice.

Para los casos en que los caudales que naturalmente circulan por el río o procedan de desembalses hidroeléctricos no solicitados por ENSIDESA no permitan, después de las deducciones arriba previstas, derivar la totalidad o parte del caudal concedido, ENSIDESA podrá construir o colaborar a la construcción de la regulación necesaria que le permita disponer de la totalidad de estos caudales. A tal efecto podrá llegar al correspondiente acuerdo con el petionario de los aprovechamientos hidroeléctricos del río o presentar, en su caso, su proyecto de regulación correspondiente.

6.ª Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos que resulte necesario ocupar con las obras e instalaciones auxiliares.

7.ª Esta concesión queda supeditada en todo momento a los caudales necesarios para cumplir el «Plan General de Abastecimiento de Aguas a Oviedo, Gijón, Avilés, Mieres, Langreo y otras poblaciones de la zona central de Asturias», redactado por el Ministerio de Obras Públicas.

Mientras los caudales reservados para abastecimiento de poblaciones no sean totalmente utilizados con aquel fin, podrán ser derivados por ENSIDESA dentro de la cuantía de su concesión, respetando siempre un mínimo de 1,5 metros cúbicos

por segundo para las necesidades de la riqueza piscícola, y en las épocas críticas migratorias de los peces, lo que determine el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que se juzguen precisos por la Comisaría de Aguas del Norte de España, encargada de la inspección y vigilancia de las mismas.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y, como máximo, por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual podrá prorrogarse en la forma y condiciones que se establezca en el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Forman parte de las condiciones de la presente concesión las particulares obligaciones señaladas directamente al concesionario por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en relación con los altos intereses que éste tiene bajo su tutela, las cuales han sido voluntariamente aceptadas por la Sociedad concesionaria.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada una concesión de aguas del río Gamo al Grupo Sindical de Colonización número 739, en término de Alaraz (Salamanca), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de presa de embalse para riegos en término de Alaraz (Salamanca), suscrito en Madrid en mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Pablo Canadell Que-

ralt y el Ingeniero Agrónomo don Francisco Burgaz, y el proyecto de tomas y acequias principales para el regadío de la zona de Alaraz (Salamanca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Ranzel y los Ingenieros Agrónomos don Fernando Burgaz y don Francisco Sierra, en Madrid, abril de 1959, en los que figuran, respectivamente, unos presupuestos de ejecución material de 3.225.191,18 pesetas y 3.683.891,53 pesetas, debiendo tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los apartados siguientes de la presente Orden.

B) Otorgar la concesión correspondiente a la margen derecha con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 739, de Alaraz, a derivar mediante una presa de embalse un caudal continuo máximo de 82 litros por segundo del río Gamo, en término municipal de Alaraz (Salamanca), con destino al riego de 90 hectáreas en la margen derecha, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, de los cuales corresponden a este aprovechamiento unos presupuestos que totalizan 1.727.270,68 pesetas, debiendo el concesionario presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, previamente a la ejecución de las obras, un proyecto de replanteo en el que se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dispondrán dos galerías de visita en el cuerpo de la presa, una situada en la parte superior y otra perimetral, enlazadas por drenes situados a cinco metros entre ejes paralelos al paramento de aguas arriba. La galería perimetral irá provista de drenes situados cada cinco metros, que atravesando no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

b) Se dispondrá una pantalla en el paramento de aguas arriba, ejecutada con hormigón en masa de 350 kilogramos de cemento por metro cúbico, vibrado y con espesor variable de dos metros en cimientos a un metro en coronación.

c) No se dará ningún enlucido en el paramento de aguas abajo.

d) Se dispondrá una pasarela sobre el aliviadero de superficie para permitir el acceso a la coronación de la presa y mandos de las compuertas del desagüe de fondo y toma, así como se aumentará el aliviadero para que sea capaz de desaguar una avenida de 400 metros cúbicos por segundo.

e) Las obras de toma y el módulo y las acequias se calcularán y justificarán teniendo en cuenta el caudal continuo que se concede.

f) Se incluirá en el proyecto un plano de la zona regable, en el que figuren claramente sus límites.

g) El presupuesto de ejecución de las obras se actualizará a los precios realmente existentes en el mercado.

Este proyecto de replanteo deberá ser informado por la Confederación Hidrográfica para que se tenga en cuenta la compatibilidad de las obras proyectadas con las de la presa de embalse prevista en el plan de 1930.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo por la Comisaría de Aguas del Duero, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción tendrán el carácter de permanentes, y tanto éstas como las que se lleven a cabo en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, en todo momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Durante las excavaciones de la cimentación la Comisaría de Aguas comprobará muy especialmente que las condiciones de resistencia de la roca corresponden con las previstas en el proyecto. El concesionario deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, los cuales, una vez terminados, serán reconocidos por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.